

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. BIC –

La Junta Directiva de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, en sesión No. 745 del 17 de octubre de 2024, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 2º del artículo 35 de sus Estatutos Sociales, mediante el presente Manual de Contratación, establece sus principios, políticas y lineamientos de la contratación, teniendo en cuenta que:

1. La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.
2. Los actos y los contratos de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, se registrarán por las normas del derecho privado sin atención a la cuantía de la participación de entidades oficiales en su capital social conforme al artículo 76 de la Ley 143 de 1994. Con excepción de los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente, a los cuales se refiere el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994 y que se registrarán por las normas especiales sobre las materias respectivas, todos los demás contratos de La Empresa de que trata el artículo 39 de dicha ley se registrarán por el derecho privado y por el presente manual, de acuerdo con el siguiente articulado:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual de Contratación tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos, que registrarán la contratación en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC “CHEC S.A. E.S.P. BIC” (en adelante “La Empresa” o CHEC), tanto en la etapa de selección del contratista, como en la ejecución, terminación y liquidación del contrato, con el fin de cumplir su objeto social.

Artículo 2. Fines de la contratación. La contratación de CHEC tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la

adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para La Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado.

Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación se adaptarán a los fines y necesidades aquí descritos, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que CHEC ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

Los bienes y servicios adquiridos se deben destinar específicamente al apoyo de las actividades definidas en el plan de negocio y de las inherentes a la operación normal de la organización, para garantizar su disponibilidad en condiciones óptimas de calidad, cantidad, oportunidad y costo.

Artículo 3. Principios que rigen la contratación. *En la contratación, conforme al régimen legal de La Empresa, se respetarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficiencia y eficacia, sustentada por los principios de la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad, para apoyar la toma de decisiones y optimizar la operación, coadyuvando a generar rentabilidad y valor para La Empresa.*

Artículo 4. Normas aplicables a los contratos. *La actividad contractual de CHEC se regirá por las normas del derecho civil y comercial, con excepción de los casos contemplados en la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que en materia de servicios públicos tengan aplicación.*

En los procesos de contratación que adelante CHEC, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en las Leyes 80 de 1993, 142 de 1994, 689 de 2001, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y las normas existentes sobre conflictos de intereses.

Artículo 5. Estudios Previos. *Los procesos de contratación son el resultado de estudios previos que determinan su conveniencia y oportunidad; para ello se llevan a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros y económicos que sean necesarios.*

Artículo 6. Gestión integral de riesgos. *La dependencia que requiera un bien o servicio deberá, para las diferentes etapas contractuales gestionar la identificación, análisis, evaluación, control y monitoreo de riesgos asociados al objeto y alcance del contrato, que permita reducir la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos, proponer e implementar mecanismos eficaces para el debido desarrollo del contrato, así como formular la estrategia de transferencia y retención de los mismos.*

Artículo 7. Gestión administrativa y técnica. La gestión administrativa y técnica de los contratos comprende el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto, alcance y las obligaciones derivadas del contrato.

La gestión administrativa y técnica de los contratos se llevará a cabo acorde con lo previsto en el manual expedido para el efecto por Cadena de Suministro o quien haga sus veces.

Artículo 8. Competencia para contratar. La competencia para ordenar, dirigir, controlar y vigilar la contratación radica en el Gerente General, quien podrá delegar la celebración de los contratos con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva y la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

No obstante, el Gerente General requerirá autorización de la Junta Directiva para participar y suscribir cualquier acto o contrato cuando su cuantía supere el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, cuando se trate de suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva. e.

El procedimiento para la selección de los contratistas, la celebración de los contratos y cualquier otro aspecto derivado de lo dispuesto en este Manual de Contratación será reglamentado por el Gerente General.

Artículo 9. Planeación de la contratación. La contratación debe desarrollarse atendiendo las disposiciones generales de contratación aprobadas por la Junta Directiva.

Las necesidades descritas en los planes de los negocios y de las áreas de soporte deben ser consolidadas en el proceso de planeación de la cadena de suministro, a través de la elaboración del Plan de Contratación.

Con el fin de asegurar el cumplimiento del plan de suministro de bienes y servicios definido para determinada vigencia, se debe establecer un mecanismo que permita llevar a cabo un seguimiento a la ejecución de la planeación.

Artículo 10. Registro de proveedores y contratistas. Se debe exigir a los interesados como requisito de participación estar registrado y tener la información actualizada y aprobada en el sistema de información de proveedores y contratistas definido por CHEC.

Los contratistas a su vez deben mantener actualizada la información de su registro en dicho sistema.

Parágrafo. Se reglamentarán las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores y Contratistas, los tramites de inscripción, cancelación, suspensión y las excepciones a que haya lugar en el documento definido para el efecto.

TITULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 11. Selección del Contratista. Las modalidades para seleccionar a los contratistas son las siguientes:

1. Solicitud pública de ofertas

Mediante esta modalidad se efectúa una convocatoria pública para que los interesados que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten oferta.

2. Solicitud privada de ofertas

Se podrá invitar a participar en un proceso de contratación a determinadas personas para que presenten oferta o cotización en los siguientes casos:

- a. Cuando de la validación del mercado se identifique que hay un número plural no superior a cinco (5) proveedores.
- b. Cuando del análisis de riesgos asociados a la oportunidad o continuidad en la adquisición de un bien o servicio, se concluya que es conveniente, para mitigar el riesgo, convocar a los proveedores que se identifiquen.
- c. En los casos en que, por disposición legal o regulatoria, se deba invitar a un número de oferentes que cumpla con determinada calidad o condición.
- d. En los procesos de contratación social, local y o regional.
- e. En la adquisición de un bien o servicio con varios proveedores que hayan hecho parte de programas de desarrollo de proveedores de las empresas del Grupo EPM y hayan alcanzado el objetivo planteado en el respectivo programa.
- f. En los demás casos en los que se evidencie que, de la aplicación de la metodología de abastecimiento estratégico, se haga necesario y conveniente efectuar una solicitud privada de ofertas.

- g. Cuando se adelante un proceso de contratación mediante el mecanismo de aprovisionamiento “Oferta no Vinculante”.
- h. En los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con comercio internacional.
- i. Cuando se adelante un proceso de contratación mediante el uso del mecanismo de aprovisionamiento “Homologación de Proveedores”. CHEC podrá hacer uso de las listas de homologación de proveedores de las empresas del Grupo EPM o en las que EPM tenga participación o inversión directa o indirecta.

Parágrafo 1: La utilización de esta modalidad debe estar plenamente justificada en la etapa de planeación.

Parágrafo 2. Para adelantar un proceso de contratación a través de solicitud privada de ofertas, se deberá tener en cuenta e invitar a participar a los proveedores que se indiquen en las conclusiones de la validación del mercado de proveedores o las listas de homologación de proveedores.

3. Solicitud única de oferta

Se podrá solicitar una (1) oferta en los siguientes casos:

- a. La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c. Los servicios profesionales y también los servicios de capacitación que se pretendan adquirir con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.
- d. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario. Cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Gerente General.
- e. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, la terminación del contrato por incumplimiento grave o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio. Cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para adelantar una solicitud pública o privada de ofertas, requerirá autorización del Gerente General.

- f. La declaratoria de desierto de un proceso de contratación. Esta causal se aplicará siempre y cuando no se modifiquen los requisitos de participación y condiciones técnicas exigidas en la solicitud pública o privada de ofertas que se declaró desierta.*
- g. Los contratos y convenios que se celebren con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés común.*
- h. Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales y los contratos que se celebren con establecimientos de educación superior, conforme a su objeto social.*
- i. Los contratos que deban celebrarse con personas jurídicas en las que CHEC o cualquier empresa que conforma el Grupo EPM tenga participación o inversión directa o indirectamente.*
- j. Los contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.*
- k. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, objetivos como:*
 - 1. Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*
 - 2. Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.*
 - 3. Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.*
- l. La ampliación, renovación o soporte de soluciones tecnológicas con el proveedor inicial, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos, siempre y cuando presente ventajas, de acuerdo con los resultados del análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad.*
- m. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee CHEC, previa autorización del Gerente General.*
- n. Los contratos que hayan de celebrarse con personas naturales o jurídicas como consecuencia de la existencia de un contrato para la adquisición de bienes o servicios en alguna de las empresas del Grupo EPM o en las que EPM tenga control directo o indirecto. Para el efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) tratarse de los mismos bienes o servicios identificados por sus características o especificaciones técnicas; (ii) el*

contrato deberá perfeccionarse antes del vencimiento del contrato originario o sus renovaciones, independiente del término pactado para su ejecución; (iii) la causal sólo se podrá invocar respecto del contrato originario o sus renovaciones; (iv) deberá efectuarse el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad.

- o. Los contratos que se celebren con aliados estratégicos para la adquisición de un bien o servicio.*
- p. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.*
- q. La celebración de contratos de asociación y riesgo compartido.*
- r. La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando éstos se tomen a título no traslativo de dominio.*
- s. La celebración de contratos de recaudo.*
- t. En los demás casos en los que se evidencie que, de la aplicación de la metodología de abastecimiento estratégico, se haga necesario y conveniente efectuar una solicitud única de oferta.*
- u. Cuando se trate de bienes o servicios que sean sujeto de compras a través de plataformas virtuales y que ofrezcan condiciones favorables de precio, entrega u otras, podrán abastecerse mediante compras electrónicas.*
- v. En los casos en que, por disposición legal o regulatoria, solo exista un proveedor que cumpla con determinada calidad o condición.*
- w. En los procesos de contratación social, local y o regional cuando solo exista un proveedor.*
- x. Cuando un solo proveedor haya hecho parte del programa de desarrollo de proveedores de las empresas del Grupo EPM y haya alcanzado el objetivo planteado en el respectivo programa.*
- y. Cuando se adelante un proceso de contratación mediante el mecanismo de aprovisionamiento “Oferta no Vinculante” y por razones de oportunidad, conveniencia o condiciones de mercado se deba adelantar con un solo proveedor.*

- z. *En los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con comercio internacional y por razones de oportunidad, conveniencia o condiciones de mercado se deba adelantar con un solo proveedor.*
- aa. *Cuando se adelante un proceso de contratación mediante el uso del mecanismo de aprovisionamiento “Homologación de Proveedores” y en la lista exista solo un proveedor clasificado. CHEC podrá hacer uso de las listas de homologación de proveedores de las empresas del Grupo EPM o en las que EPM tenga participación o inversión directa o indirecta.*
- bb. *Los servicios médicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención Colectiva de Trabajo.*

Parágrafo. *La utilización de esta modalidad debe estar plenamente justificada en la etapa de planeación.*

TITULO III

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 12. Opción. *En el documento de condiciones particulares de solicitud de ofertas relacionado con los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, puede establecerse la facultad de ejercer una opción. Si se trata de una opción de compra, la misma deberá estar referida a los mismos bienes que se estén contratando u otros que estén relacionados con estos, a un precio especificado y durante un período estipulado.*

Para el ejercicio de la opción, en el documento de condiciones de solicitud de ofertas se establecerá un término o condición que, de cumplirse, dará lugar a la facultad de ejercer ésta. Para hacer uso de la opción, se requiere previa justificación.

Artículo 13. Publicidad de la actividad contractual. *La publicidad de la actividad contractual se gestiona mediante la publicación de la información correspondiente en los sistemas de información a que haya lugar, salvo que se trate de información relacionada con estrategias del negocio o que tenga el carácter de reservada, clasificada o confidencial con fundamento en una disposición legal.*

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable y la reglamentación interna que para el efecto se defina.

Artículo 14. Preparación, presentación y estudio de las ofertas. Los interesados en participar prepararán su oferta en función de las exigencias establecidas en las condiciones del proceso de contratación, la cual deberá ser presentada en la forma y dentro del plazo previsto en la respectiva solicitud de oferta.

Una vez vencido dicho plazo, las ofertas recibidas serán sometidas por CHEC al análisis, evaluación y comparación de ofertas, para efectos de la aceptación, declaratoria de desierto o terminación, según el caso.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal.

CHEC se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

Artículo 15. Solicitud de nueva oferta económica. Se podrá solicitar una nueva oferta económica en un proceso de contratación adelantado mediante cualquiera de las modalidades de solicitud de ofertas: única, privada y pública, cuando existiendo una o más ofertas, se considere que se pueden obtener mejores condiciones económicas, previa justificación del jefe de la dependencia requeridora, quien decidirá, si se procede a la etapa de solicitud de nueva oferta económica. En este caso, se solicitará a los oferentes que presenten una nueva oferta económica, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de solicitud nueva oferta económica ningún oferente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable para CHEC.

En los procesos de contratación cuyo valor sea igual o superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), se podrá solicitar nueva oferta económica a todos los oferentes, antes de que sea elaborado el Informe de Análisis y Conclusiones.

En los procesos de contratación cuyo valor sea inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), la etapa de solicitud de nueva oferta económica podrá adelantarse en cualquier momento hasta antes de elaborar el informe de recomendación para la aceptación de la oferta, declaratoria desierto o terminación del proceso.

Artículo 16. Negociación directa. Se podrá adelantar una negociación directa cuando exista una o más ofertas elegibles y se considere que se pueden obtener

condiciones más favorables de carácter técnico, comercial, económico o de cualquier otra índole.

Esta etapa deberá estar precedida de la justificación correspondiente, en la que se precisen las condiciones homologadas de la negociación y el número de oferentes a invitar a dicha etapa, según se trate de ofrecer un valor agregado o nuevas condiciones.

Se podrá llevar a cabo la negociación directa con los oferentes invitados a participar en los procesos de contratación adelantados mediante cualquiera de las modalidades de solicitud de ofertas: única, privada y pública. Durante la etapa de negociación ningún oferente podrá retirar su oferta.

En la solicitud pública y privada de ofertas, la negociación se hará como mínimo con el oferente elegible que haya obtenido el mayor puntaje, y máximo con tres (3) oferentes elegibles de mayor puntaje, salvo que en la solicitud de oferta se estipule algo diferente.

Si el oferente guarda silencio o las ofertas no satisfacen las expectativas de CHEC, se evaluará la conveniencia de aceptar la oferta en su forma original y en caso de no considerarla conveniente se dejará constancia por escrito de los motivos que así lo indican.

La negociación directa procede en los procesos cuyo valor sea superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV) después de resueltas las observaciones al informe de análisis y conclusiones. Para los procesos cuyo valor sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), la negociación directa, en caso de proceder, se hará antes de elaborar el informe de recomendación de aceptación de oferta.

Artículo 17. Informe de Análisis y Conclusiones. *En los procesos de contratación que se adelanten a través de las modalidades de solicitud pública y privada de ofertas, y cuya cuantía estimada sea superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), se debe elaborar, previo a la etapa de recomendación de aceptación de oferta o declaratoria de desierto, un informe de análisis y conclusiones, el cual será enviado y sometido a consideración de los oferentes y permanecerá a disposición de ellos por un término de tres (3) días hábiles para que presenten por escrito las observaciones que consideren pertinentes dentro de este mismo plazo, el cual se contará a partir del día siguiente al envío del informe.*

Las observaciones que se presenten serán analizadas y respondidas. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar o modificar su oferta, so pena de ser eliminada.

Parágrafo. Se podrá omitir el informe de análisis y conclusiones cuando dentro de un proceso, solo presente oferta un oferente y éste cumpla con lo establecido en la solicitud de ofertas.

Artículo 18. Suspensión y terminación del proceso de contratación. El proceso de contratación podrá suspenderse por el competente para autorizar su inicio, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

Por regla general, los procesos de contratación, mediante los que se adquieran bienes y servicios, serán no compromisorios para CHEC, por lo tanto, CHEC no adquiere obligación alguna frente a los oferentes hasta que no se perfeccione el contrato, salvo que en las solicitudes de oferta se estipule algo diferente. En consecuencia, podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera.

Artículo 19. Aceptación de la oferta o declaratoria de desierto del proceso de contratación. La aceptación de la oferta, la hará el competente dentro del término de validez de la misma, lo que se comunicará al oferente favorecido e informará a los demás.

Así mismo, el competente, dentro del período de validez de la oferta, declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta, o ninguna de las recibidas resulte válida o conveniente económicamente para La Empresa. Esto se informará a los oferentes.

Cuando el proceso de contratación está conformado por varios ítems o grupos, se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos. Igualmente, la decisión final de la selección podrá tomarse en distintos momentos para los diversos ítems o grupos, siempre antes del vencimiento de la validez de las ofertas.

TITULO IV

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20. Perfeccionamiento y formalización de los contratos. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en la que los oferentes seleccionados reciban la comunicación escrita de la aceptación de la oferta, salvo los contratos reales o solemnes, los cuales se perfeccionan cuando se hace entrega del bien o cuando se da el cumplimiento de la solemnidad.

Para aquellos contratos que la ley no exija solemnidad, la elaboración de documento escrito será opcional.

Para la formalización del contrato se podrá solicitar la entrega de ciertos documentos físicos, entre ellos los que requieran apostillado o legalización.

Artículo 21. Inicio de la ejecución del contrato. *Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.*

En casos especiales debidamente justificados, previa valoración del riesgo y autorización del competente, se podrá iniciar anticipadamente la ejecución del contrato sin que esté formalizado, contando con el respectivo registro presupuestal.

Para dar la orden de inicio anticipado, se deberá hacer la valoración del riesgo de tal manera que, si se identifica la necesidad de contar con uno o varios amparos de la garantía, se deberá exigir al contratista su presentación.

Artículo 22. Acuerdos tendientes al debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. *Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, y con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento del contrato, se podrán incluir en las condiciones particulares de la solicitud de ofertas, descuentos operativos, descuentos por incumplimiento en acuerdos de niveles de servicio, medidas de apremio, entre otros, como mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en relación con la ejecución del contrato, que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.*

También podrá contemplarse la inclusión de cláusulas penales.

Artículo 23. Modificaciones a los contratos. *Los contratos podrán modificarse de acuerdo con las normas aplicables a cada tipo de contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, previo acuerdo entre las partes.*

Para el efecto se deberá contar con el presupuesto requerido, siempre que se trate de modificaciones que requieran adición presupuestal.

Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

a. Prórroga

El plazo de los contratos podrá ser ampliado cuando sea necesario y se encuentre plenamente justificado.

Una vez superado el término de tres (3) años de relación contractual, para cada nueva prórroga deberá solicitarse la autorización del Gerente General.

Los contratos que por la naturaleza de la obligación precisen de un plazo mayor de tres (3) años, requieren autorización adicional del Gerente General.

b. Adición

Por regla general los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (SMLM). El valor equivalente a dicho porcentaje se obtendrá de dividir el valor inicial del contrato expresado en SMLM de la fecha de aceptación, y este número de SMLM multiplicado por el valor del salario mínimo legal mensual vigente en el año en que se haga la adición.

Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el límite del cincuenta por ciento (50%) será expresado en su valor nominal.

Cuando se efectúen varias adiciones a un contrato, los valores y porcentajes de las adiciones anteriores deberán incluirse en el informe de modificación en trámite y serán considerados para efectos del porcentaje límite permitido.

El Gerente General autorizará las adiciones que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, previa justificación y recomendación del jefe de la dependencia requeridora o administradora del contrato, de acuerdo con el objeto de la modificación.

Parágrafo. *La autorización del Gerente General no debe confundirse con la función delegada al competente para aprobar las diferentes etapas del proceso de contratación.*

Artículo 24. Renovación de los contratos. *Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas en los términos que se convengan.*

La posibilidad de renovar el contrato deberá contemplarse desde la planeación del proceso de contratación y debe obedecer a estudios previos de conveniencia y oportunidad.

No podrán pactarse renovaciones automáticas.

Cuando se presenten circunstancias especiales, previa autorización del Gerente General, durante la ejecución del contrato podrá pactarse, a través de una modificación, la renovación o periodos adicionales al inicialmente pactado. En este caso, en el mismo acto de la modificación se podrá acordar la renovación.

La renovación deberá estar precedida del análisis de conveniencia y oportunidad, y podrá contemplar modificaciones a lo pactado inicialmente, previa justificación y siempre que la naturaleza del contrato lo permita y se conserve el objeto contractual.

Cuando el valor de la renovación supere el valor inicial del contrato y la razón de ello sea diferente a la aplicación de la fórmula de reajuste pactada, se deberá contar con la autorización previa del Gerente General.

Parágrafo. *La autorización del Gerente General no debe confundirse con la función delegada al competente para aprobar las diferentes etapas del proceso de contratación.*

Artículo 25. Anticipo y pago anticipado. *El anticipo son recursos que se entregan al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por éste, en los términos y condiciones especificadas en la reglamentación que sobre la materia se expida. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato, siempre que se ejecute dentro del territorio colombiano y no involucre pagos al exterior.*

El pago anticipado es un pago que se hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento o la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato sin importar que los pagos se realicen en Colombia o en el exterior.

No podrán pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado.

Artículo 26. Terminación anticipada del contrato. *El contrato puede terminarse anticipadamente por las circunstancias que se estipulen en las condiciones para la solicitud de ofertas, en los contratos o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación o del contrato.*

Con fundamento en los artículos 1546 y 1602 del Código Civil, y en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes pueden acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte, para lo cual se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. En las condiciones para la solicitud de ofertas se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

Artículo 27. Liquidación de los contratos. *En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente en la solicitud de oferta, procederá la*

liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones presupuestales que apliquen.

Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que éste exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, se elaborará un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.

TITULO V

MECANISMOS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 28. Mecanismos para el aprovisionamiento de bienes y servicios. *Las modalidades de selección de contratistas pueden adelantarse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos de aprovisionamiento, para los que se define el procedimiento correspondiente, cuando aplique.*

Artículo 29. Situaciones excepcionales. *Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, terminación del contrato por incumplimiento grave, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para llevar a cabo una solicitud pública de ofertas, el competente para autorizar el inicio del proceso de contratación podrá encomendar a uno o a varios contratistas, incluso a los que estén ejecutando otros contratos para CHEC, la ejecución inmediata de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de las situaciones antes enunciadas.*

Para lo anterior se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. La dependencia requeridora, con posterioridad, deberá documentar el proceso adelantado.

El contratista a quien se le encomiende la ejecución de dichas actividades deberá, en todo caso, tener la capacidad e idoneidad requerida.

Artículo 30. Aliados estratégicos. Se entiende por aliado aquella persona que celebra un contrato de adquisición de bienes y servicios con CHEC, con el fin de obtener acuerdos que generan valor estratégico entre las empresas que conformarían la alianza y que se articulan para lograr ventajas competitivas, las cuales no serían alcanzables si se organizaran por sí solas.

Artículo 31. Solicitud de oferta no vinculante. El trámite de solicitud de oferta no vinculante tendrá como fundamento las causales contempladas para la solicitud única y privada de ofertas, y no crea relación jurídica ni obligación alguna para CHEC ni para los invitados a presentar oferta no vinculante.

Se puede acudir a este procedimiento cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No se cuente con la información suficiente sobre la forma en la que se puede satisfacer una necesidad previamente identificada.
- b. Se cuente con varias tecnologías, metodologías o diseños en los que se requiere desarrollos a la medida o no es conveniente definir alguna de ellas sin previamente conocer las condiciones preliminares.
- c. Se requieran gestionar procesos necesarios para implementar nuevos servicios, innovaciones, pruebas piloto, desarrollar o adquirir nuevas capacidades.
- d. Cuando de la utilización de los instrumentos de abastecimiento se identifique una estrategia de aprovisionamiento para mitigar riesgos, minimizar la complejidad de la adquisición y optimizar recursos.

Para acudir a este mecanismo, se debe contar con la justificación respectiva en la que se identifique la necesidad de La Empresa y la causal que lo habilita.

Parágrafo. En consideración a la naturaleza no vinculante de este mecanismo, no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, hasta la formulación del proyecto de negocio jurídico.

Artículo 32. Compra conjunta. CHEC podrá adelantar y participar en procesos de compra conjunta, en aquellos casos en los cuales se considere que el suministro de bienes y servicios requeridos por CHEC y por una o más empresas del Grupo EPM, o por una o más empresas en las cuales EPM o las empresas del Grupo tengan participación, se pueda lograr mayor eficiencia, obtener economías de escala, potenciar el aprovechamiento de sinergias, lograr ventajas o beneficios de carácter económico, comercial o de otra índole.

Artículo 33. Adquisición internacional de bienes y servicios. Podrá recurrirse a las reglas de la compraventa internacional, cuando de la validación del mercado se

identifique que un bien o servicio sólo pueda obtenerse de uno o varios proveedores que no tengan domicilio o sucursal en Colombia y que se advierta que no es conveniente su participación a través de intermediario o distribuidor para la ejecución de las obligaciones. En estos eventos, se excepcionarán las disposiciones internas que sean incompatibles con la oferta del proveedor.

Artículo 34. Contratación por adhesión. *Cuando el proveedor con el que se requiera celebrar un contrato tenga definidas, y sin posibilidad de modificar, las condiciones contractuales de su ofrecimiento, CHEC podrá acogerse a ellas, previo análisis de riesgos.*

Artículo 35. Acuerdos con varios proveedores. *Se podrán adelantar procesos para la celebración de contratos con varios proveedores para el abastecimiento de bienes y servicios estandarizados, con el fin de minimizar riesgos de desabastecimiento, para el efecto se podrán utilizar entre otras figuras las siguientes:*

- a. Acuerdo de disponibilidad técnica*
- b. Acuerdo marco de precios*
- c. Suministro con varios proveedores*

Artículo 36. Homologación de proveedores. *Es un mecanismo para conformar listas de homologación de proveedores para el suministro de bienes y servicios, previo cumplimiento de los requisitos de precalificación y clasificación que se establezcan.*

Artículo 37. Compras electrónicas. *Cuando se trate de bienes o servicios que sean sujeto de compras a través de plataformas virtuales y que ofrezcan condiciones favorables de precio, entrega u otras, podrán abastecerse mediante compras electrónicas.*

Artículo 38. Contratación social, local y regional. *De acuerdo con la Política de Sostenibilidad de CHEC, se podrá recurrir al procedimiento de contratación social para la contratación de bienes y servicios con Organismos de Acción Comunal.*

Se recurrirá al procedimiento de contratación local y regional para la contratación de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y con todas las entidades sin ánimo de lucro diferentes a Organismos de Acción Comunal, acorde con las definiciones legales y procedimentales, cuyo alcance se desarrolle en un determinado territorio.

La contratación social primará sobre la local y regional.

En el evento en que no exista la capacidad de suministrar el bien o servicio en su totalidad por parte de una sola entidad, se podrá combinar la contratación social y

la contratación local y regional cuando dichas entidades conjuntamente puedan ejecutar el objeto contractual por grupos.

La contratación de proveedores de material de merchandising social se adelantará de conformidad con la contratación social, y contratación local y regional.

Artículo 39. Fondos fijos y cajas menores. *La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante fondos fijos, y cajas menores se sujetará al procedimiento que se expida para el efecto.*

Artículo 40. Ofrecimiento de terceros. *CHEC podrá aceptar ofertas presentadas por proveedores únicos de bienes o servicios que no han sido requeridos inicialmente, pero que por estrategia de negocio o conveniencia sean necesarios para la operación de los negocios.*

La aceptación de la oferta deberá estar precedida por la autorización del Gerente General, y será necesario contar con la justificación de la dependencia interesada y del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 41. Adquisición de bienes y servicios especiales. *Los ABYS especiales son procesos de adquisición de bienes y servicios que se rigen de manera general por lo dispuesto en este Manual; no obstante, por su particularidad, se someten a unas reglas especiales y tienen un trámite o procedimiento específico definido en la reglamentación aplicable expedida por el área responsable. Se entienden como ABYS Especiales:*

- a. Contratos con origen, desarrollo, procedimiento u obligación regulatoria, de acuerdo con la normatividad expedida por las Comisiones de Regulación de Energía y Gas o por la autoridad competente.*
- b. Contratos que versen sobre bienes y activos con capacidad de generar flujos de efectivo por si solos, tales como los relacionadas con activos eléctricos.*
- c. Contratos de bancas de inversión y asesores externos para la estructuración de proyectos de crecimiento, nuevos negocios y la estructuración de financiaciones.*
- d. Contratos para la adquisición de seguros, contratación con proveedores de merchandising, vinculaciones publicitarias y servicios médicos.*
- e. Contrato a riesgo compartido y colaboración empresarial.*
- f. Contratación de operaciones de crédito, servicios financieros y de recaudo para el pago de facturas de los usuarios.*

- g. *En los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con comercio internacional.*
- h. *La contratación para la prestación de servicios de mantenimiento y suministro de combustible al parque automotor de CHEC.*

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Vigencia. *El presente Manual de Contratación rige a partir del 12 de noviembre de 2024.*

Artículo 43. Derogatoria. *El presente manual deroga todas las normas que le sean contrarias.*

Aprobado en la sesión número 745 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2024.

PRESIDENTE,

SECRETARIA,

OLGA JOHANNA URIBE PARRA

MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR

APROBADO